

**RESOLUCIÓN Nro. 001 - 2021**

Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos  
**VICEMINISTRO DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, determina *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 314 ibídem, establece *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;*

**Que**, según el mismo articulado, *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República establece *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*

**Que**, la letra h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

**Que**, el artículo 100 ibídem, establece *“En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y*



*solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros”;*

**Que**, el tercer inciso del mismo articulado manifiesta *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica *“la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;* para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;

**Que**, el artículo 74 de Código Orgánico Administrativo, determina *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector”;*

**Que**, el artículo 75 ibídem, establece *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

**Que**, el artículo 2 del antes mencionado Reglamento dispone que procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

**Que**, el artículo 4 ibídem establece *“Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: Concesión y Autorización”;*

**Que**, el artículo 5 de la normativa mencionada, determina *“La concesión es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la*



*economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 541 de 23 de octubre de 2018, se autorizó con carácter excepcional la delegación a la iniciativa privada de los Proyectos “(...) diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a 4 carriles, construcción, operación y mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo- Jujan de 130,98 kilómetros de longitud.”

**Que**, el 22 de marzo de 2020, acogiéndose a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, de 11 de noviembre de 2019, correspondiente al Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Prefectura que de Los Ríos, a través de la empresa pública vial provincial de Los Ríos EMVIALRIOS E.P., mediante Oficio Nro. 001-3-2020, presentó una manifestación de interés para ejecutar el proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo – Jujan, de 130,98 km de longitud”, mismo que se ejecutaría bajo un mecanismo asociativo dispuesto en la legislación ecuatoriana, en conjunto con CRCC International Investment Group CO.LTD, y China Railway 14th Bureau Group CO.,LTD.

**Que**, el 26 de junio de 2020, mediante Oficio Nro. 0001-06-2020, la Prefectura de Los Ríos en conjunto con las empresas CRCC INTERNATIONAL INVESTMENT GROUP CO.LTD y CHINA RAILWAY 14TH BUREAU GROUP CO.,LTD., presentaron la propuesta de Iniciativa Pública para el “Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la carretera Buena Fe- Babahoyo- Jujan; incluye el paso lateral de Jujan, de 130,98 km de longitud”, de conformidad a lo que establece el artículo 13 del mencionado Acuerdo Ministerial del MTOP.

**Que**, el 15 de julio de 2020, con Oficio Nro. MTOP-DVGT-20-142-OF, conforme al artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019 del MTOP, se notificó a los interesados que esta Cartera de Estado calificó de interés público el proyecto presentado a fin de continuar con el proceso pertinente.

**Que**, con oficio Nro. MTOP-DVGT-20-144-OF de 31 de julio de 2020, el MTOP remitió un alcance al Oficio de Declaratoria de Interés Público al proponente público, especificando los documentos a presentar (promesa de Consorcio, contenido de la IP, y garantía del CAPEX por fiel cumplimiento de los procesos y presentación de oferta válida).

**Que**, el 29 de agosto de 2020, las dos empresas chinas presentaron la Iniciativa Pública al MTOP, en función del artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019 del MTOP.

**Que**, con Nro. MTOP-SDSTOP-2020-316-ME del 1 de octubre se remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los informes de evaluación técnica y económico - financiera del proyecto "Buena Fe - Babahoyo - Jujan" y se solicitó la emisión del informe de evaluación jurídica.



**Que**, esta Cartera de Estado se encontraba sustanciando un proceso de delegación a una iniciativa pública presentada por empresas de la comunidad internacional al amparo de lo que estipula el Artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones -COPCI-.

**Que**, en talleres realizados entre MTOP y los proponentes públicos se revisó los componentes del proyecto de la iniciativa pública, determinándose que la propuesta debe ser complementada principalmente en su parte técnica, con desgloses y programaciones de las inversiones de CAPEX y OPEX; y en lo que corresponde a la parte financiera se realizaron ajustes en las premisas de inflación, tasa de financiamiento, WACC e ingresos del proyecto, entre otros.

**Que**, con Oficio Nro.MTOP-DVSTOP-20-167-OF de 19 de noviembre de 2020 el MTOP notificó a los proponentes públicos que la iniciativa presentada no es conveniente para los intereses del Estado Ecuatoriano ya que representa un alto riesgo respecto a la aportación estatal para el proyecto; en tal sentido no se puede continuar en el proceso para su adjudicación.

**Que**, adicionalmente señaló: “se informa que esta Cartera de Estado realizará el lanzamiento de un nuevo proceso de delegación mediante un Concurso Público Internacional que permita la participación de empresas nacionales e internacionales públicas y privadas a fin de buscarlas mejores condiciones para el desarrollo del proyecto.”

**Que**, con Memorando No.MTOP-DNEPFD-2020-36-ME, de 19 de noviembre de 2020, la Dirección de Estudios de Prefactibilidad de Delegaciones solicitó a la Dirección de Estudios de la Infraestructura de Transporte, remitir información actualizada de tráfico y proyecciones en el Corredor vial “Buena Fe – Babahoyo – Jujan”.

**Que**, con Memorando Nro. MTOP-DNEIT-2020-623-ME de 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Estudios de la Infraestructura de Transporte remitió el Memorando Nro. MTOP-GAE-2020-256-ME de 23 de noviembre de 2020 con la información de tráfico y proyecciones del Corredor vial “Buena Fe – Babahoyo – Jujan”.

**Que**, con Memorando No. MTOP-SDSTOP-2020-395-ME, de 25 de noviembre de 2020 la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, envió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la actualización de los informes de evaluación técnica y económico-financiera del proyecto “Buena Fe- Babahoyo- Jujan” y solicitó emitir la actualización del informe de evaluación jurídica del proyecto.

**Que**, con Memorando No. MTOP-CGJ-2020-1020-ME de 26 de noviembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte el informe de evaluación jurídica del proyecto antes citado.

**Que**, con Memorando No. MTOP-SDSTOP-2020-399-ME, de 26 de noviembre de 2020 la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, remitió al Despacho de Viceministerio de Servicios de Transporte y Obras Públicas los borradores de pliego, anexos y contrato del mencionado proyecto a fin de que se continúe con el proceso correspondiente.



**Que**, mediante Oficio NRO GLR-JETS-2020-724-OF de 01 de diciembre de 2020, el Gobierno Provincial de Los Ríos solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para conformar un equipo multidisciplinario en materia técnica, legal y económica-financiera, a fin de desarrollar las acciones, estudios, análisis, administrativos-financieros, técnicos y jurídicos previos y precontractuales; así como la elaboración del pliego o términos de referencia; y sustanciar la fase precontractual hasta la adjudicación del proyecto para el “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe-Babahoyo-Jujan”

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos suscribieron el 15 y 18 de diciembre de 2020 dos convenios interinstitucionales relacionados con: a) para llevar a efecto de forma conjunta el mantenimiento de la vía E 25, tramo Buena Fe - Babahoyo - Jujan.”; y , b) desarrollar las acciones, estudios, análisis, administrativos-financieros, técnicos y jurídicos previos y precontractuales; así como la elaboración del pliego o términos de referencia; y sustanciar la fase precontractual hasta la adjudicación del proyecto para el “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe-Babahoyo-Jujan”, respectivamente.

**Que**, mediante Resolución Nro. 152- 2020 de 21 de diciembre de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas resolvió declarar la viabilidad del proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo - Jujan”, en base a los informes de viabilidad técnico, económico-financiero y jurídico y aprobar el proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo - Jujan”, de conformidad a los informes de viabilidad técnica, económico-financiero y jurídico.

**Que**, mediante Resolución Nro. 153- 2020 de 21 de diciembre de 2020, el Viceministro de Servicios de Transporte y Obras Públicas resolvió CONFORMAR la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de Concurso Público Internacional del proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo - Jujan” para delegación al sector privado, bajo la modalidad de concesión, en todas sus fases y etapas.

**Que**, mediante Acta de Reunión Nro. 001 de 24 de diciembre de 2020, la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional 002-2020-BFBJ-MTOP, revisó el Pliego y remitió junto con toda la documentación del proceso al Viceministro de Servicios de Transporte y Obras Públicas, con la finalidad que apruebe dicho pliego; y, mediante Memorando No. 002-MTOP-BFBJ-2020-ME, del 24 de diciembre de 2020 recomendó, que una vez aprobado el pliego y los anexos realice la convocatoria a Concurso Público Internacional para la selección del Gestor Delegado que se encargará de la ejecución del proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo - Jujan”

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.23–2019 de 28 de junio de 2019.



**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del Concurso Público Internacional, que tiene por objeto delegar al sector privado el *proyecto “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo - Jujan”*.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría de la Comisión Técnica, la publicación de la presente Resolución, el Pliego, la Convocatoria, así como los documentos que se generen en este proceso de contratación en el sitio Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, [www.obraspublicas.gob.ec](http://www.obraspublicas.gob.ec).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM, a los cuatro días del mes de enero de 2021.



Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos  
**VICEMINISTRO DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

